

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CII

Managua, Viernes 16 de Enero de 1998

No. 10

### SUMARIO

Pág.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

|   |     |
|---|-----|
| Acuerdo No. 6.....  | 397 |
| Instrumento de Adhesión del Gobierno de Nicaragua al Protocolo sobre Privilegios, Exenciones e Inmunities de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT)..... | 397 |

#### MINISTERIO DE FINANZAS

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| Resolución No. 21-97.....          | 398 |
| Acuerdo Ministerial No. 50-97..... | 399 |
| Acuerdo Ministerial No. 49-97..... | 399 |
| Acuerdo Ministerial No. 52-97..... | 400 |
| Acuerdo Ministerial No. 51-97..... | 401 |

#### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Convocatoria 04-97..... | 401 |
|-------------------------|-----|

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

|  |     |
|--|-----|
| Estatutos.- Asociación Instituto Nicaragüense de Capacitación y Estudios Socio-Políticos (INCESP)..... | 402 |
| Estatutos.- Asociación de «Agua Potable Nuestra Señora de Lourdes» (APNSLO).....                       | 405 |

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

|   |     |
|---|-----|
| Resolución de Apertura de Investigación Antidumping No. 001-97..... | 413 |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....                         | 415 |

#### UNIVERSIDADES

|                            |     |
|----------------------------|-----|
| Títulos Profesionales..... | 432 |
|----------------------------|-----|

#### SECCION JUDICIAL

|                           |     |
|---------------------------|-----|
| Guardadores Ad-Litem..... | 439 |
|---------------------------|-----|

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### ACUERDO No. 6

#### EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

En uso de sus facultades,

#### ACUERDA:

**UNICO:** Modificar el Acuerdo Ministerial Número 35 del 11 de Diciembre del 1997 por el que se traslada al Secretario General del Ministerio Licenciado **FRANK WHEELOCK MONIN** a la Dirección Administrativa de la Construcción de la Cancillería en el sentido de que surtirá efecto a partir del 20 de Enero en curso.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.

#### INSTRUMENTO DE ADHESION DEL GOBIERNO DE NICARAGUA AL PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS, EXENCIONES E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSAT)

**ARNOLDO ALEMAN LACAYO,**

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**POR CUANTO:**

El 19 de Mayo de 1978, fue suscrito en la ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América, el Protocolo sobre Privilegios, Exenciones e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélites (INTELSAT), compuesto de un preámbulo y dieciocho artículos.

**POR CUANTO:**

La Asamblea Nacional aprobó la Adhesión de Nicaragua al dicho Protocolo, por Decreto Número 1761 del 1 de Octubre de 1997, promulgado el trece del mismo mes y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 204 del 27 del mismo mes y año.

**POR CUANTO:**

Expidió el presente Instrumento de Adhesión firmado por mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, para su depósito en la Oficina del Director General de INTELSAT, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 14 del Protocolo.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo.- Emilio Alvarez Montalván, Ministro de Relaciones Exteriores.**

---

**MINISTERIO DE FINANZAS**

---

Reg. No. 11303 - M. 040561 - Valor CS\$ 90.00

**RESOLUCION No. 21-97**

**EL MINISTERIO DE FINANZAS  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en «La Gaceta», Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Carlos Campos Conrado, para actuar como Agencia Aduanera bajo el nombre de «**CAMPOS & CAMPOS LTD.**», acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

**POR TANTO:**

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la firma «**CAMPOS & CAMPOS LTD.**», para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto

emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE FINANZAS**, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Byron Jeréz S.**, Vice-Ministro de Finanzas.

Reg. No. 11403 - M. 105465 - Valor C\$ 45.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 50-97**

El Ministro de Finanzas de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se autoriza la emisión de 312.500 Timbres Fiscales «Año 1997» de diferentes denominaciones con un valor de C\$ 2.400.000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Mil Córdobas Netos), conforme el siguiente detalle:

| CANTIDAD       | DENOMINACION                        | TOTAL                   |
|----------------|-------------------------------------|-------------------------|
| 65.000         | Timbres del valor de C\$ 1.00 c/u   | C\$ 65.000.00           |
| 50.000         | Timbres del valor de C\$ 2.00 c/u   | C\$ 100.000.00          |
| 87.000         | Timbres del valor de C\$ 5.00 c/u   | C\$ 435.000.00          |
| 90.000         | Timbres del valor de C\$ 10.00 c/u  | C\$ 900.000.00          |
| 10.000         | Timbres del valor de C\$ 25.00 c/u  | C\$ 250.000.00          |
| 8.000          | Timbres del valor de C\$ 50.00 c/u  | C\$ 400.000.00          |
| 2.500          | Timbres del valor de C\$ 100.00 c/u | C\$ 250.000.00          |
| <b>312.500</b> |                                     | <b>C\$ 2.400.000.00</b> |

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Esteban Duque Estrada S.**, Ministro de Finanzas.

Reg. No. 11404 - M. 105466 - Valor C\$ 90.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 49-97**

**MODIFICACION DEL CHEQUE FISCAL**

El Ministro de Finanzas de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad a los artículos 223, párrafo tercero y 256 de la Ley General de Títulos Valores.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo tercero del Acuerdo Ministerial 4-93 publicado en La Gaceta No. 55 del 18/III/93 sobre las características del cheque fiscal, el cual se deberá leer así:

**LADO IZQUIERDO:**

República de Nicaragua-Ministerio de Finanzas-Cheque Fiscal (caracteres fuertes): Nombre del Beneficiario; la suma de: (Monto en letras), en concepto de (Salario, etc.).

Banco Central de Nicaragua (válido por seis meses)

**AL PIE DEL CHEQUE:** Deberá llevar impreso en Tinta Magnética el Número de control del cheque, Número de la Cuenta afectada y Número del cheque.

**EN EL CENTRO:**

El escudo de la República de Nicaragua con las leyendas que lo circundan. En la parte superior: REPUBLICA DE NICARAGUA y en la parte inferior: AMERICA CENTRAL.

**LADO DERECHO:**

En la parte superior el Número impreso del cheque en forma sucesiva y de color rojo, la cual se iniciará simultáneamente con el A-000001 y B-000001. Debajo se imprimirá por Sistema Computarizado: Managua, fecha de Emisión (día, mes, año).

A continuación del signo de C\$ se imprimirá el valor del cheque en Números, con asteriscos en ambos lados de la cifra.

**AL EXTREMO DERECHO:** TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VALIDA CON UNA FIRMA, la firma del Tesorero General de la República por medio de facsímil, bajo cuya responsabilidad se emite.

El formato del cheque fiscal es de color azul claro con una franja horizontal de colores azul, blanco y azul con una franja vertical de color rosado desvanecido. La impresión de letra tanto en el cheque fiscal como en el talón será de color negro.

Las dimensiones del cheque serán de: 6 pulgadas de largo por 3 6/8 de pulgada de ancho.

Adicionalmente el cheque fiscal contendrá las siguientes seguridades mínimas:

a) Sensibilización en el anverso de cada cheque de un fondo microlineal bicolor azul y blanco impreso en tinta grasa y de características que no son fotocopiables.

b) Sensibilización en el anverso de cada cheque de un fondo de seguridad altamente fluorescente invisible con la leyenda micrométrica: REPUBLICA DE NICARAGUA-MINISTERIO DE FINANZAS, para visibilidad por medio de lámpara de rayos ultravioleta o luz negra.

c) Impresión fluorescente roja de la numeración sucesiva del cheque, para visibilidad por medio de lámpara de rayos ultravioleta.

**SEGUNDO:** Modificar el artículo séptimo del Acuerdo Ministerial 4-93 publicado en La Gaceta No. 55 del 18/III/93 el cual se deberá leer así:

**SEPTIMO:** El Banco Central de Nicaragua remitirá a la Tesorería General de la República los cheques fiscales pagados, depositados o compensados, a fin de poder procesar con rapidez la conciliación bancaria de los fondos y de la emisión.

**TERCERO:** Revocar el Artículo Quinto del Acuerdo Ministerial No. 14-91 publicado en La Gaceta No. 44 del 5/III/91.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Finanzas.

Reg. No. 11405 - M. 105470 - Valor C\$ 45.00

### ACUERDO MINISTERIAL No. 52-97

El Ministerio de Finanzas del Gobierno de la República de Nicaragua,

#### CONSIDERANDO:

I

Que el Decreto No. 48-97, emitido por la presidencia de la República de Nicaragua, autoriza al Ministerio de Finanzas a emitir Bonos del Tesorero para garantizar al Banco Central de Nicaragua, la Asistencia Financiera que otorgará al Banco Nacional de Desarrollo (B.N.D) para atender problemas de liquidez en cobertura de sus Pasivos en caso de insuficiencia de sus Activos.

#### RESUELVE:

Emitir y firmar Bono del Tesorero bajo las siguientes condiciones y términos:

- a) A favor de: BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
- b) Valor Nominal: 63,000,000.00 Millones de Córdoba.
- c) Tasa de Interés: 2% anual.
- d) Mantenimiento de valor: En relación con la paridad del Dólar de los EE.UU.
- e) Objeto: Respaldo por la Asistencia Financiera otorgada por el Banco Nacional de Desarrollo (B.N.D.); para cubrir Problemas de liquidez en cobertura de sus Pasivos en caso de insuficiencia de sus Activos; no incluyendo el financiamiento para nuevos Créditos de Cartera.

El presente Acuerdo Ministerial se emite a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, para su publicación en cualquier medio escrito del país, incluyendo el Diario Oficial, La Gaceta.- **Esteban Duque Estrada S.**, Ministro de Finanzas.

Reg. No. 11406 - M. 105471 - Valor C\$ 45.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 51-97**

El Ministro de Finanzas de la República de Nicaragua.

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se autoriza la emisión de 300,000 (Trescientos mil) pliegos de Papel Sellado Protocolo cuya serie será «E», iniciando del No. 000001 al 300000 con su valor nominal impreso de C\$ 5.00 (Cinco córdobas netos) por cada pliego.

| Cantidad | Denominaciones                    | TOTAL            |
|----------|-----------------------------------|------------------|
| 300,000  | Pliegos del Valor de C\$ 5.00 c/u | C\$ 1,500,000.00 |
|          | SUMAN                             | C\$ 1,500,000.00 |

**SEGUNDO:** El presente **Acuerdo Ministerial** entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Esteban Duque Estrada S.**, Ministro de Finanzas.

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 11070 - M. 105165 - Valor C\$ 135.00

**CONVOCATORIA 04-97**

La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por este medio convoca a las Empresas Consultoras Nacionales a participar en la **Convocatoria 04-97** para los servicios del Dueño del Proyecto denominado «**Planos Constructivos finales, Especificaciones y demás Documentos para la Licitación de la Construcción de la Segunda Fase de la Ampliación, Remodelación y Reforzamiento Estructural de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Managua**».

El Proyecto consistirá en la elaboración de Planos Constructivos Finales, Especificaciones Técnicas, Memorias de Cálculo, Presupuestos Bases de la Construcción, Documentos de Licitación y Asesoría en el Proceso de escogencia y análisis de las Empresas Constructoras, para la Construcción del Proyecto de la Segunda Etapa de Ampliación, Remodelación y Reforzamiento Estructural de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Managua.

El método a utilizar para la evaluación de las Empresas Concurssantes está contenido en los documentos y términos de referencia y serán analizados por el Comité de Evaluación que la Empresa Ad-

ministradora de Aeropuertos Internacionales nombre, de acuerdo a la Ley.

Las Empresas que ya presentaron sus ofertas anteriormente para el concurso público 01 y 03-97, serán tomadas en cuenta en la Evaluación.

Los documentos de los Términos de Referencia, estarán a la venta a partir del día **Lunes 15 al día Martes 23 de Diciembre de 1997**, en las Oficinas de la Vice Gerencia General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, Segundo Piso de la Terminal Aérea del Aeropuerto Internacional de Managua, teniéndose como tiempo para la preparación de los documentos 20 días calendario; la duración de ejecución del Proyecto será de 90 días calendarios. Los términos de Referencia tendrán un costo de C\$ 500.00 (quinientos córdobas); a pagarse en efectivo o cheque certificado a nombre de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. Los Oferentes de la Convocatoria 01 y 03-97, que fueron declaradas Desiertas, están exentos de este pago.

Las Ofertas para esta Convocatoria serán recibidas el día **Martes 06 de Enero de 1998 a las 15:00 horas, en el Salón de Prensa del Aeropuerto Internacional de Managua**, ubicado en el Segundo Piso del Edificio de la Terminal Aérea.- Diciembre de 1997.- Ing. **Róger A. Zúñiga**, Gerente General.

3-1

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

---



---

Reg. No. 5405 - M. 30265 - Valor C\$ 405.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que bajo el número seiscientos setenta (670), de la página novecientos catorce, a la página novecientos diecinueve, tomo I, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICOS (INCESP)**. Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Luis Argüello Vivas**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**TESTIMONIO No. 52**

**ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y DOS.- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL.-** En la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Ante mí Gonzalo Cuadra, hijo, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que termina el día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro; y ante los testigos instrumentales, idóneos de mi conocimiento personal, de todo lo cual doy fe y que a la conclusión de esta escritura nominaré, comparecen actuando en su propio nombre y representación, los señores: Silvio Ramón Ramírez Benavente, casado, Contador, Licenciado Erick Ramírez Benavente, casado, Licenciado en Administración de Empresas; Licenciado José Dávila Membreño, casado, Licenciado en Administración de Empresas; Don Jorge Silva Zelaya, casado, negociante; Licenciado Filiberto Sarria Padilla, casado, Farmacéutico; Doctor Octavio Rocha Gómez, soltero, Abogado; Don Marcos Herrera Hernández, soltero, estudiante; Doctor Luis Vega Miranda, casado, Abogado; y Doctor Julio Ramón García Vilchez, casado, Abogado; todos mayores de edad y de este domicilio.

Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que estos tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para suscribir esta escritura, y que exponen conjuntamente: Que en esta ciudad, a las seis de la tarde del día tres del mes próximo pasado, con el objeto de tratar de organizar y establecer en nuestro país el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICO (INCESP)**, se reunieron en casa del Licenciado Erick Ramírez Benavente, los señores: Silvio Ramón Ramírez Benavente, José Dávila Membreño, Jorge Silva Zelaya, Filiberto Sarria Padilla, Octavio Rocha Gómez, Marcos Herrera Hernández, Luis Vega Miranda y Julio Ramón García Vilchez, y después de hacerse exposición documentada sobre la necesidad de que en Nicaragua se debería establecer el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICO (INCESP)**, que sirviera para promover seminarios de capacitación política, social

y económica; efectuar investigaciones sociales sobre materias de interés común; llevar a cabo encuestas de opinión pública entre la población; promover proyectos de desarrollo comunal en el país; publicar boletines informativos especializados en el área socio-político y económico; establecer convenios de cooperación y asistencia técnica con fundaciones internacionales de desarrollo; la organización de grupos intermedios, tales como agrupaciones de vecinos, organizaciones de jóvenes, mujeres y trabajadores; organizar charlas, simposios y paneles de orden científico y cultural.

Se puso en conocimiento que existía un proyecto completo para un Instituto de esa naturaleza, el cual había sido elaborado por los señores: Silvio Ramón Ramírez Benavente, Erick Ramírez Benavente, Filiberto Sarria Padilla, Luis Vega Miranda y Julio Ramón García Vilchez, quienes estando presentes hicieron uso de la palabra, explicando el alcance del proyecto, el cual mereció la aprobación unánime de todos los asistentes; y en vista de la importancia y alcance del proyecto y con el objeto de llevarlo a una realidad e iniciar las actividades pertinentes a la mayor brevedad posible, convinieron y eligieron una Junta Directiva integrada por los señores: Presidente, Erick Ramírez Benavente; Vice-Presidente, Filiberto Sarria Padilla; Secretario, Silvio Ramón Ramírez Benavente; Tesorero, Jorge Silva Zelaya; Fiscal, Julio Ramón García Vilchez; Vocal, Marcos Herrera Hernández; Vocal, Octavio Rocha Gómez; Vocal, José Dávila Membreño, la cual quedó facultada para hacer todos los actos administrativos y promocionales necesarios para llevar a efecto el proyecto del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICO (INCESP)**.

Después de varios actos constitutivos por la Junta Directiva, convinieron en reunión que se llevó a efecto en casa del señor Erick Ramírez Benavente, por citación expresamente acordada, celebrar una Asamblea, la cual por este acto constituye el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICOS (INCESP)**, el cual es una Asociación de carácter civil, apolítico y sin fines de lucro, de duración indefinida, con patrimonio y gobierno propio y quienes lo forman son sus miembros actuales, y por unanimidad deciden conocer y discutir y aprobar los Estatutos que regirán al Instituto, los cuales fueron elaborados por la Comisión encargada para tal fin por la Junta Directiva, comisión que fue integrada por los señores: Erick Ramírez Benavente, Silvio Ramón Ramírez Benavente, Filiberto Sarria Padilla y José Dávila Membreño.

En esta Asamblea que se citó para ser llevada a efecto el día de hoy a las cuatro y quince minutos de la tarde, el Secretario de la Junta Directiva procedió a darle lectura al proyecto de los Estatutos, los cuales una vez discutidos fueron aprobados por mayoría absoluta en la siguiente forma:

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICO  
(INCESP)**

**CAPITULO I**

**Artículo I.-** El Instituto Nicaragüense de Capacitación y Estudios Socio-Políticos (INCESP), es una Asociación de carácter civil, apolítico, sin fines de lucro, de duración indefinida, patrimonio y gobierno propio, organizado por los comparecientes, quienes son sus miembros actuales, cuyo número podrá aumentarse con el ingreso de nuevos miembros.

**Artículo II.-** El Instituto Nicaragüense de Capacitación y Estudios Socio-Políticos (INCESP), tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas, delegaciones, representaciones y centros de estudios en cualquier lugar de la República y en el extranjero.

**Artículo III.-** De los Miembros: Podrán ser miembros del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICOS (INCESP), toda persona natural o jurídica, nicaragüense, de carácter altruista, que desee propiciar el mejoramiento del Instituto Nicaragüense de Capacitación y Estudios Socio-Políticos (INCESP) y estén dispuestos a cooperar en sus diversos campos de acción, que para ese propósito se les señale. Las personas que se encuentran en el caso anterior, podrán dirigir una solicitud por escrito al Secretario del Instituto Nicaragüense de Capacitación y Estudios Socio-Políticos (INCESP), quien a su vez la hará conocer al Consejo Directivo, cuyos miembros por mayoría absoluta de votos, aceptará o no su ingreso.

La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o por acuerdo de la Asamblea.

**Artículo IV.-** Gobierno: Los órganos del Gobierno del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICOS (INCESP), son: La Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo.

**Artículo V.-** La Asamblea General de Miembros es la autoridad suprema del Instituto Nicaragüense de Capacitación y Estudios Socio-Políticos (INCESP) y su quórum se considerará constituido por el cincuenta y uno por ciento de sus miembros.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover a los Miembros del Consejo Directivo;
- b) Aprobar o desaprobado los actos administrativos del Consejo Directivo y los Estados Financieros del periodo anterior;
- c) Conocer el informe anual de actividades que le presente el Consejo Directivo y tomar las medidas que estime conveniente;
- d) Acordar la reforma parcial o total de los presentes Estatutos;
- e) Disponer la disolución del Instituto, su fusión con otras entidades, así como su separación de las mismas; y
- f) Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que se emitan para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

**Artículo VI.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año dentro de los treinta días posteriores al cierre anual de actividades en el lugar, día y hora que señale la convocatoria del Consejo Directivo.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas en la misma forma que las ordinarias, cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo soliciten la tercera parte de los miembros.

**Artículo VII.-** El Consejo Directivo es el órgano Ejecutivo y Administrativo del Instituto y su quórum estará formado por la mitad de sus miembros más uno.

El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes cargos: Presidente, quien ejercerá la representación legal del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICO (INCESP), con carácter de Apoderado Generalísimo; Vice-Presidente, que podrá sustituir al Presidente durante sus ausencias, en todas las atribuciones y funciones inherentes; Secretario, Tesorero, encargado de relaciones públicas, dos Vocales y un Fiscal, todos ellos desempeñarán las funciones propias de sus cargos, con la extensión y limitación señaladas por la Ley de la materia y ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos.

**Artículo VIII.-** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, previa citación por Secretaría; sin embargo podrán reunirse el número de veces que consideren necesario para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto.

**Artículo IX.-** Los acuerdos, tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo, se tomarán por mayoría de los votos presentes y todo lo actuado en las sesiones respectivas deberán consignarse en Actas.

**Artículo X.- Patrimonio:** El Patrimonio del Instituto está constituido inicialmente por la cantidad de un millón de córdobas (C\$ 1.000.000.00), que los comparecientes aportan por partes iguales.

El patrimonio del Instituto estará constituido además por las contribuciones y donaciones que se recauden y el monto de los empréstitos que se contraten.

Los fondos respectivos serán manejados en cuentas bancarias abiertas para el efecto y los cheques serán firmados conjuntamente por el Presidente y el Tesorero.

Todas las operaciones del Instituto deberán registrarse en Libros Contables.

**Artículo XI.-** Del Instituto: EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICOS (INCESP), funcionará de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia vigente en el país.

Su personal docente y administrativo serán nombrados por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta la capacidad profesional y mo-

ral de los candidatos.

**Artículo XII.-** En el desarrollo de sus actividades el Instituto perseguirá los siguientes objetivos: Promover seminarios de capacitación política, social y económico; efectuar investigaciones sociales sobre materia de interés común; llevar a cabo encuestas de opinión pública entre la población; promover proyectos de desarrollo comunal en el país; publicar boletines informativos especializados en el área socio político y económico; establecer convenios de cooperación y asistencia técnica con fundaciones internacionales de desarrollo; la organización de grupos intermedios de la sociedad, tales como agrupaciones de vecinos, organizaciones de jóvenes, mujeres y trabajadores; organizar charlas, simposios y paneles de orden científico y cultural, siendo estos objetivos enumerativos y no limitativos, ya que el Instituto podrá ejercer todos los actos lícitos que sean necesarios para su desarrollo y consecución de sus fines, pudiendo obligarse, adquirir y contratar.

**Artículo XIII.-** El Consejo Directivo formará los departamentos y aprobarán los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de acuerdo a sus posibilidades, quedando estos siempre sujetos a la aprobación de la Asamblea.

**Artículo XIV.-** Disolución: El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS SOCIO-POLITICOS (INCESP), solo podrá disolverse por la voluntad de sus miembros y por lo que dispone el arto. 9o. de la Ley para concesión de la Personalidad Jurídica.

En caso de disolución de este Instituto, sus bienes se destinarán a una institución de similares propósitos, la cual se designará en el acta de disolución.

Con el objeto de designar el Consejo Directivo que fungirá en los dos años posteriores al decreto que emita la Asamblea Nacional de la República, otorgándole a este Instituto su Personalidad Jurídica, se somete a votación, resultando electos por unanimidad las siguientes personas: Presidente: Erick Ramírez Benavente; Vice-Presidente: Filiberto Sarria Padilla; Secretario: Silvio Ramón Ramírez Benavente; Tesorero: Jorge Silva Zelaya; Encargado de Relaciones Públicas: Marcos Herrera Hernández; Fiscal: Julio Ramón García Vilchez; Vocal: Octavio Rocha Gómez; Vocal: José Dávila Membreño.

Se autoriza al Presidente electo del Consejo Directivo, para que solicite, gestione y obtenga ante la Asamblea Nacional de la República, la Personería Jurídica de la Asociación.

En todo lo no previsto en los artículos del presente Estatuto, se procederá de acuerdo a las leyes y reglamentos correspondientes.

Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, y las cláusulas generales que aseguran su validez.- Leída por mí el Notario, toda esta escritura a los mismos comparecientes, en presencia de los testigos señores: Adolfo Espinoza Barquero, casado, negociante; y Sergio Pérez Jirón, soltero, oficinista; ambos

mayores de edad y de este domicilio, ante quienes le dan su expresa aprobación, la ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación.- Firman todos conmigo; doy fe de todo lo relacionado.- Corregido: Silvio Ramón Ramírez Benavente, Silvio Ramón Ramírez Benavente.- Silvio Ramón Ramírez Benavente, Silvio Ramón Ramírez Benavente -Valen.- S. Ramírez B.- E. Ramírez B.- José Dávila M.- Jorge Silva Z.- F. Sarria P.- Octavio Rocha G.- M. Herrera H.- L. Vega M.- Julio R. García V.- A. Espinoza B.- Ser. Fco. Pérez J.- Gonz. Cuadra H.

Pasó ante mí, del frente del folio número setenta y cinco al reverso del folio setenta y ocho, de mi Protocolo número treinta y cinco que llevé en el año de mil novecientos ochenta y nueve; y a solicitud del Licenciado Erick Ramírez Benavente, libro esta Segunda Copia que consta de cuatro hojas útiles, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. José Antonio Hernández Acuña, en su carácter de Funcionario el día veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis a las once ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscrito en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el Número Perpetuo Seiscientos setenta (670), de la Página Novecientos catorce a la Página Novecientos diez y nueve, Tomo Uno, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones.

Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Luis Argüello Vivas**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 5497 - M. 73312 - Valor C\$ 495.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

### CERTIFICA

Que bajo el Número 120; de la Página Cuatrocientos diez a la Página Cuatrocientos diez y siete, del Tomo II, Libro Tercero de Registro de Asociaciones que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió la Asociación de «**AGUA POTABLE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES**» (APNLO). Conforme autorización de Resolución del día catorce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Luis Argüello Vivas**, Director Registro y Control de Asociaciones.

### TESTIMONIO

**ESCRITURA NUMERO DOS.- ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.-** En la ciudad de León, República de Nicaragua a las ocho de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis. Ante mí Martha Estela Sánchez Linarte, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el diez de Junio de mil novecientos noventa y siete. Comparecen los señores: Alejandro Cayetano Guido Mendoza, soltero, Agricultor; Manuel Salvador Meza Altamirano, casado, Agricultor; Félix Octavio Alvarado Barba, casado, Agricultor; José Francisco Meza Altamirano, soltero, Agricultor; Pedro Miguel Meza Blanco, casado, Agricultor; Juan Pío Meza Alvarado, soltero, Sastre; Napoleón Granados Hernández, soltero; todos mayores de edad y del domicilio de Chinandega y de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que estos tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente instrumento. Los comparecientes en su propio nombre y representación conjuntamente exponen: Que han dispuesto constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con arreglo a las estipulaciones siguientes:

#### PRIMERA: ASOCIADOS:

Son miembros fundadores de esta Asociación los comparecientes cuyos nombres, domicilios y calidades quedaron enunciados en la introducción de esta escritura.

#### SEGUNDA: DENOMINACION:

La Asociación es civil, sin fines de lucro y se denominará «**ASO-**

**CIACION DE AGUA POTABLE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES»,** pudiendo ser conocida por sus siglas «APNSLO», siendo suficiente cualquiera de ellas para su identificación.

**TERCERA: DOMICILIO:**

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chinandega, pudiendo abrir sub-sedes en cualquier parte de la República.

**CUARTA: DURACION:**

Su duración será indefinida a partir de la promulgación del Decreto que conceda la personalidad jurídica, al acto constitutivo y los Estatutos legalmente aprobados e inscritos.

**QUINTA: FINES Y OBJETIVOS:**

La Asociación tiene como finalidad procurar el bien común a través de la Asociación de agua potable que propugna por el desarrollo agropecuario y ecológico de la zona desde una perspectiva técnica y de colaboración humanista dirigida hacia el desarrollo integral de la comunidad y del país; para cumplir con sus fines la Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Satisfacer las necesidades de agua potable de la comunidad.
- b) Impulsar la forestación de la comunidad.
- c) Crear y potenciar obras de progreso en beneficio de la comunidad.
- d) Impulsar la cultura, especialmente la alfabetización de la comunidad.
- e) Mantener y desarrollar la unidad organizativa de la comunidad.
- f) Contribuir al fortalecimiento de los valores morales y cívicos de la comunidad.
- g) Vigilar el buen funcionamiento de las obras de progreso impulsadas por la comunidad.
- h) Crear un ambiente adecuado para el desarrollo integral de la comunidad.
- i) Impulsar el aprovechamiento racional, sostenido y renovable de los recursos naturales, haciendo énfasis en la protección del medio ambiente de la zona donde está radicada la Asociación.
- j) Crear y mantener lazos de hermanamientos con otras comunidades nacionales y extranjeras.

**SEXTA: ORGANOS DE DIRECCION:**

Son órganos de dirección la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y las Comisiones.

**SEPTIMA: ASAMBLEA DE ASOCIADOS:**

El máximo órgano de la Asociación será la Asamblea General de Asociados y será la encargada de regular legislativamente a la Asociación, aprobar y modificar los Estatutos y cumplir con todas las demás facultades que le sean señaladas; todo acuerdo legalmente tomado por la Asamblea General de Asociados, debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los asociados.

Se establece entre los asociados la sumisión al voto de la mayoría absoluta.

**OCTAVA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:**

La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros propietarios y dos vacales que serán electos por la Asamblea General de Asociados, con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal.

La representación judicial y extrajudicial de la Asociación y de la Junta Directiva la tendrá el Presidente.

**NOVENA: RECURSOS Y PATRIMONIO:**

El patrimonio de que dispondrá la Asociación serán las aportaciones de los asociados, ya sean contribuciones ordinarias o extraordinarias; el ingreso que por naturaleza adquiera por cualquier tipo legal; donaciones, tanto nacionales como internacionales; este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y los cuales serán regulados a través de sus Estatutos.

**DECIMA: REQUISITOS Y CONDICIONES:**

Es criterio que conjugan los comparecientes y dejan establecido, que para optar a ser miembro asociado es requisito ser habitante permanente de la comunidad de la Mora, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

**UNDECIMA:**

Los comparecientes estructuran la Junta Directiva de la «ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES», Presidente, Alejandro Cayetano Guido Mendoza; VicePresidente, Manuel Salvador Meza Altamirano; Secretario, José Francisco Meza Altamirano; Tesorero, Félix Octavio Alvarado Barba; Fiscal, Pedro Miguel Meza Blanco; Primer Vocal, Juan Pío Meza Alvarado; y Segundo Vocal, Napoleón Granados Hernández.

En este estado los comparecientes nombran al suscrito Notario, para que presente la solicitud para obtener la personería jurídica de la Asociación denominada «ASOCIACION DE AGUA POTABLE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES», ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con el artículo tercero de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y siete (No. 147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventidós, publicada en el Diario Oficial, «La Gaceta», número ciento dos (No. 102), de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventidós.

La Asociación quedará debidamente regulada con sus Estatutos y Reglamentos, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente.

En este estado los comparecientes se constituyen en Asamblea General de Asociados, para conocer un proyecto de Estatutos de la Asociación.

Después de ser ampliamente leído y discutido, por voto unánime de los miembros presentes de la Asamblea General Constitutiva han aprobado los siguientes:

**ESTATUTOS  
DE LA «ASOCIACION DE AGUA POTABLE  
NUESTRA SEÑORA DE LOURDES.»**

**CAPITULO I****FINES:**

**Artículo 1.** La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Satisfacer las necesidades de agua potable de la comunidad.
- 2) Impulsar la forestación de la comunidad.
- 3) Crear y potenciar obras de progreso en beneficio de la comunidad.
- 4) Impulsar la cultura, especialmente la alfabetización de la comu-

nidad.

- 5) Mantener y desarrollar la unidad organizativa de la comunidad.
- 6) Contribuir el fortalecimiento de los valores morales y cívicos de la comunidad.
- 7) Vigilar el buen funcionamiento de las obras de progreso impulsadas por la comunidad.
- 8) Crear un ambiente adecuado para el desarrollo integral de la comunidad.
- 9) Impulsar el aprovechamiento racional, sostenido y renovable de los recursos naturales haciendo énfasis en la protección del medio ambiente de la zona donde está radicada.
- 10) Crear y mantener lazos de hermanamientos con otras comunidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 2.** Para sus fines y funcionamiento, la Asociación es privada e independiente y no tiene carácter oficial alguno. Empero establecerá los vínculos de amistad y colaboración que sean necesarios a sus propósitos y funcionamientos, con todas aquellas entidades nicaragüenses o de cualquier otro país del mundo, que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 3.** Constituyen los fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas con que contribuye cada asociado.
- b) Las cantidades que ingresan directamente a la caja de la Asociación por donaciones y contribuciones extraordinarias a su favor; y
- e) Las cantidades que ingresan por cualquier actividad de la Asociación.

**CAPITULO II****DE LOS ASOCIADOS:**

**Artículo 4.** La Asociación está integrada por las personas habitantes de esta comunidad de la Mora, que voluntariamente deseen afiliarse a la misma, acepten sus estatutos y se comprometan al fiel cumplimiento de los mismos.

**Artículo 5.** La Asociación está formada por dos clases de Asociados, a saber:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos.

**Artículo 6.** Son Asociados fundadores quienes encontrándose en la situación prevista en los presentes estatutos, suscriban el Acta de la Asociación de la APNSLO. Los asociados fundadores son asociados activos.

**Artículo 7.** Son Asociados activos todos aquellos que habiendo manifestado su deseo de pertenecer a la Asociación, se afilien a la misma, se comprometan a cumplir sus estatutos y sean admitidos como asociados activos.

**Artículo 8.** Son obligaciones de los Asociados activos, las siguientes:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asociación;
- b) Velar por el prestigio de la Asociación, así como por su progreso;
- c) Aceptar los cargos a los cuales haya sido designado, por nombramiento o por votación, siempre que no haya motivo de fuerza mayor que se lo impida.

**Artículo 9.** Todo Asociado que no cumpla con la obligación del inciso a), del artículo anterior, deja de ser Asociado activo temporalmente y recobrará su calidad de tal, una vez que llene dicho requisito.

**Artículo 10.** Son derechos de los Asociados activos, los siguientes:

- a) Tener voz y voto; de elegir a los miembros de la Junta Directiva y ser electos para los cargos de gobierno de la Asociación, salvo las limitaciones que establecen los presentes estatutos y reglamentos especiales.
- b) Beneficiarse del uso de los bienes, instalaciones y útiles de la Asociación, dentro de las normas que al efecto sean emitidas.
- d) Participar en cualquier evento de índole cultural, económico y social auspiciada por la Asociación.
- e) Gozar del apoyo de la Asociación en toda actividad o gestión institucional.
- f) Constituya falta alguna, siempre que sus eventuales obligaciones y atribuciones para con la Asociación se encuentren solventes y al día, especialmente si no hubiere rendido cuentas en el manejo de fondos y obtenido el finiquito correspondiente.

**Artículo 11.** La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva;
- b) Por decisión de la Junta Directiva en caso de incumplimiento de los estatutos, facilitando al asociado interesado la manifestación de sus descargos. Contra esta decisión procede el recurso de apela-

ción ante la Asamblea General;

- c) Por disposición de la Asamblea General.

**Artículo 12.** Se suspende el derecho de Asociación:

- a) Por decisión de la Junta Directiva cuando el motivo justifique la decisión de que se trata en el artículo anterior;
- b) Por falta de pago de un año de las cuotas de aportación. La Junta Directiva levantará esta sanción una vez satisfecha la obligación correspondiente.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION:

**Artículo 13.** La Asociación está integrada por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Comisiones.

**Artículo 14.** La Junta Directiva es el organismo máximo sobre quien recae la representación legal de la Asociación.

### CAPITULO IV

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL:

**Artículo 15.** La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación. Representa la soberanía de la misma y a sus resoluciones quedan sujetos los demás organismos y comisiones. Está integrada por habitantes de la comunidad de la Mora, reunidos en sesión general, con un quórum mayor de la mitad de los Asociados activos a la fecha de sesión.

**Artículo 16.** La Asamblea General celebrará dos sesiones ordinarias y extraordinarias las que fueren necesarias; las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el primer y último trimestre de cada año calendario.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo:

- a) Cuando la Junta Directiva lo crea conveniente;
- b) Cuando sea solicitado por escrito, debidamente razonado, por lo menos por el número de Asociados activos que integren el quórum requerido en tal caso, la Junta Directiva tiene la obligación de convocar a la Asamblea General en un término no mayor de quince días a partir de la fecha de entrega de la solicitud.

**Artículo 17.** En las sesiones de Asamblea General se atenderá el orden, por el Presidente, el Vicepresidente, por el Secretario, el Tesorero, Fiscal y los Vocales.

**Artículo 18.** Cuando por falta de quórum no se verificare sesión de Asamblea General, ésta se realizará una hora después, o sea el mismo día, pero con el número de Asociados asistentes, siempre y que los asistentes constituyan el veinte por ciento del total de asociados activos.

**Artículo 19.** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los cargos de la Junta Directiva de la Asociación y los directores de las comisiones o cualquier otra comisión que considere conveniente.
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos, conforme al capítulo XIII de los mismos.
- c) Aprobar los informes del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva, y
- d) Definir y aprobar las políticas, planes y presupuestos anuales de la Asociación.

## CAPITULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA:

**Artículo 20.** La Junta Directiva de la Asociación está integrada en la forma siguiente:

- a) Un Presidente;
- b) Un VicePresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Fiscal y dos Vocales.

**Artículo 21.** Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- b) Nombrar las diferentes comisiones que para su funcionamiento crea conveniente;
- c) Hacer que se cumplan los fines de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos y demás disposiciones de la Asociación;
- d) Erogar todo gasto necesario de la Asociación;
- e) Tramitar toda solicitud de ingreso a la Asociación; y
- f) Extender, a solicitud del interesado, el finiquito correspondiente cuando el Asociado hubiere manejado fondos de la Asociación. En caso de ser denegado el finiquito, el afectado podrá apelar a la comisión respectiva, la que resolverá en definitiva la cuestión.

**Artículo 22.** La elección de Junta Directiva se efectuará en los primeros tres meses de cada dos años.

**Artículo 23.** Para elegir la Junta Directiva de la Asociación, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Junta Directiva convocará a Asamblea General con quince días de antelación.
- b) La elección se hará individualmente para cada cargo entre los asociados presentes.
- c) En el caso que hubiere empate en un cargo, se repetirá la votación, y
- d) En caso de nuevo empate se decidirá por mayoría simple de la Junta Directiva.

**Artículo 24.** Para ser electo a la Junta Directiva, se necesita:

- a) Ser miembro activo de la Asociación y no tener ningún impedimento a juicio de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Los miembros de la Junta Directiva y Secretario, estarán durante dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

**Artículo 26.** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**Artículo 27.** Se considera desmembrada la Junta Directiva cuando por más de seis meses consecutivos no se haya podido reunir por falta de quórum o por cualquier otra causa, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 28.** Al quedar desmembrada o disuelta la Junta Directiva en funciones, los miembros de la Junta que permanezcan deberán

convocar a asamblea de asociados para reemplazar a los miembros faltantes. En caso de desintegración total, diez asociados activos podrán efectuar la convocatoria.

## CAPITULO VI

### DEL PRESIDENTE:

**Artículo 29.** Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y presidirlas;
- b) Ser el representante legal de la Asociación;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por la Secretaría General;
- e) Autorizar los libros de la Asociación;
- f) Coordinar el trabajo de las distintas comisiones y Secretaría General, a efecto de que cada una llene su cometido;
- g) Velar por el mantenimiento y fortalecimiento de la cohesión entre los elementos integrantes de la Asociación, tomando las medidas que para el efecto se consideren pertinentes;
- h) Ser el defensor de los intereses de la Asociación; y
- i) En caso de empate en dos votaciones sucesivas el voto del Presidente vale de dos.

## CAPITULO VII

### VICEPRESIDENTE:

**Artículo 30.** En caso de renuncia aceptada, imposibilidad o ausencia temporal o permanente del Presidente entrará a fungir en dicho cargo el Vicepresidente, quien asumirá definitivamente o temporalmente, según el caso de las funciones de Presidente por el período respectivo.

**Artículo 31.** Para el caso del artículo anterior, además de sus atribuciones normales, serán atribuciones del Vicepresidente las mismas que establece el artículo 29 de estos Estatutos, en tanto dure la imposibilidad del Presidente.

## CAPITULO VIII

### SECRETARIO GENERAL:

**Artículo 32.** Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General (en las cuales deberá quedar constancia de los miembros asistentes y no asistentes);
- b) Pasar copia del acta a los miembros de la Junta Directiva a más tardar diez días después de celebrada la sesión;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos e informar al Presidente;
- d) Ser órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los Asociados;
- e) Elaborar el informe anual;
- f) Recibir y repartir a los demás miembros de la Directiva la correspondencia y contestar la que sea de su incumbencia;
- g) Responsable de la custodia y conservación de los archivos generales de la Asociación, los cuales deberá calificarse y ordenarse de acuerdo a su naturaleza;
- i) Usar y tener el sello de la Asociación, bajo exclusiva responsabilidad;
- j) Dar lectura, en cada sesión, al acta de la sesión inmediata anterior;
- k) Identificar, con el visto bueno del Presidente, a los miembros de la Junta Directiva, cuando para el caso sea requerido;
- l) Extender las certificaciones que sean solicitadas, las que deberá llevar el visto bueno del Presidente;
- m) Llevar un registro de los miembros de la Asociación; y
- n) Citar con la debida anticipación a los miembros de la Junta Directiva cuando hubieren de celebrar sesión y a la Asamblea General con el visto bueno del Presidente;
- ñ) Tendrá a su cargo la difusión por los medios más apropiados de todas aquellas actividades que lo ameriten.

## CAPITULO IX

### TESORERO:

**Artículo 33.** El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación.

**Artículo 34.** Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Recaudar y controlar los ingresos y egresos de la Asociación, para lo cual llevará y cuidará los documentos y comprobantes respectivos;
- b) Ser responsable de que se lleve la contabilidad de la Asociación;
- c) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estos así lo requieren;
- d) Solicitar el visto bueno del Presidente o del Secretario; previo a todo pago y todo egreso deberá llevar además de su firma la del Presidente o Secretario;
- e) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva.

#### CAPITULO X

##### FISCAL:

**Artículo 35.** El Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el buen funcionamiento de la Junta Directiva, de las comisiones y de la Asamblea General;
- b) Las que le deleguen la Asamblea General o el Presidente.

#### CAPITULO XI

##### VOCALES:

**Artículo 36.** Las funciones de los vocales son:

- a) Reemplazar a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción de el Presidente;
- b) Las que le delegue el Presidente.

#### CAPITULO XII

##### LAS COMISIONES:

**Artículo 37.** Las comisiones son organismos formados para cola-

borar con la Junta Directiva en algunas actividades especiales y funcionarán por el tiempo que se consideren convenientes.

#### CAPITULO XIII

##### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

**Artículo 38.** Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud a la Junta Directiva escrita y razonada del veinticinco por ciento de Asociados activos de la Asociación como mínimo y del voto favorable de por lo menos dos terceras partes del un Asamblea General.

**Artículo 39.** Una vez aprobada por de la Asamblea General, la reforma de los Estatutos, se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmiendas o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en esa misma sesión de la Junta Directiva.

**Artículo 40.** El proyecto de reforma al que alude el artículo anterior, será presentado por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que establece el artículo 38 de estos Estatutos.

##### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

**Artículo 41.** El Presidente de la Junta Directiva, electo en Asamblea General constitutiva, queda facultado para gestionar en compañía de la suscrita Notaria, para que en nombre de la Asociación y en su representación, obtenga la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su personalidad jurídica.

**SEGUNDA:** Acto seguido, la Asamblea General de asociados eligió en la Presidencia, Alejandro Cayetano Guido Mendoza; Vicepresidencia, Manuel Salvador Meza Altamirano; Tesorería, Félix Octavio Alvarado Barba; en la Secretaría, José Francisco Meza Altamirano; en la Fiscalía, Pedro Miguel Meza Blanco, y como Vocales, Primer Vocal, Juan Pío Meza Alvarado y Segundo Vocal, Napoleón Granados Hernández, para que a partir de esta fecha ejerzan sus cargos por un período originario de dos años.

Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, la Notaria, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto; de su objeto; del de las cláusulas generales que aseguran su validez y del de las especiales que contienen estipulaciones implícitas y explícitas.

Así concluyó este acto; y leída por mí la Notaria íntegramente esta

escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban y sin hacerle modificación alguna, firman junto con la suscrita Notaria, que da fe de todo lo relacionado.- (f) A. C. G. Mendoza.- (f) Ilegible.- (f) O. F. Alvarado B.- (f) J. F. Meza.- (f) Ilegible.- (f) Pío J. P. Meza.- (f) Napoleón Hernández F.- (f) M. Sánchez, Notaria.

Pasó ante mí, frente al folio tres del frente del folio ocho de mi Protocolo Número Cuatro que llevo en el corriente año; y a solicitud de los señores: Alejandro Cayetano Guido Mendoza, Manuel Salvador Meza Altamirano, Félix Octavio Alvarado Barba, José Francisco Meza Altamirano, Pedro Miguel Meza Blanco, Juan Pío Meza Alvarado y Napoleón Granados Hernández, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Martha Estela Sánchez Linarte, Abogada y Notaria Pública.

Presentado por el señor Porfirio Hernández, a las once y cuarenta y cinco de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, la que razono y devuelvo a los interesados.- Lic. Luis Argüello Vivas, Director Registro y Control de Asociaciones.

## DIRECCION DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

### NACIONALIDADES

Reg. No. 10206 - M. 112372 - Valor C\$ 90.00

#### RESOLUCION No. 031/97

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la señorita **MARIA CAROLINA LOPEZ**

**SAGLIETTI**, quien es mayor de edad, soltera, Traductora-Intérprete, nacida en Córdoba, Provincia de la República de Argentina, ha solicitado la Nacionalidad Nicaragüense en vista de ser hija de padre Nicaragüense por Naturalización.

**SEGUNDO:** Que la señorita **MARIA CAROLINA LOPEZ SAGLIETTI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Nacionalidad para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Ratificación, en vista de ser hija de padre Nacionalizado Nicaragüense, y haberse encontrado en la minoría de edad, al momento que éste asumiera la Nacionalidad Nicaragüense.

**TERCERO:** Que la señorita **MARIA CAROLINA LOPEZ SAGLIETTI**, manifestó su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense de su libre y espontánea voluntad lo que hizo constar mediante documento debidamente notariado.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación a la señorita **MARIA CAROLINA LOPEZ SAGLIETTI**, de origen Argentina.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señorita **MARIA CAROLINA LOPEZ SAGLIETTI**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Ratificación de Nacionalidades que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 10274 - M. 037345 - Valor C\$ 90.00

**RESOLUCION No. 1503**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señora **ELVIRA REYES-PATRIA ROJAS**, mayor de edad, casada, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, nacida el día cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en Bogotá, República de Colombia, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, formal solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **ELVIRA REYES-PATRIA ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, así como haber demostrado su afecto al territorio nacional, y el vínculo que le une con cónyuge e hijos de Nacionalidad Nicaragüense.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su Nacionalidad Colombiana de origen, tal y como lo establece nuestra Constitución Política vigente y la Ley de Nacionalidad.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **ELVIRA REYES-PATRIA ROJAS**, de origen Colombiana.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **ELVIRA REYES-PATRIA ROJAS**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su pu-

blicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

---



---

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y DESARROLLO**


---



---

Reg. No. 11094 - M. 143007 - Valor C\$ 180.00

**RESOLUCION DE APERTURA  
DE INVESTIGACION ANTIDUMPING  
No. 001/97**

República de Nicaragua - Ministerio de Economía y Desarrollo - Dirección General de Integración Económica - Resolución No. 001/97 - Managua, 11 de Diciembre de 1997.

En uso de las facultades atribuidas por el Artículo 1 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio (Reglamento Centroamericano), esta Dirección General, en su calidad de Autoridad Investigadora, pasa a resolver sobre la apertura de la investigación antidumping en relación a las importaciones de CEMENTO GRIS, TIPO PORTLAND, correspondiente a la Fracción Arancelaria No. 2523.90.00 (Los demás), Inciso Arancelario No. 2523.29.00.10 (Cemento Gris) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedente y originario de Costa Rica, exportado presuntamente por las empresas: Cementos del Pacífico S.A. («CEMPA»), Patarrá, Desamparados e Industria Nacional de Cemento, S.A. («INCSA»), Barrio Tournón, Frente Periódico «La República», San José, Costa Rica. El bien es importado presuntamente por las sociedades mercantiles: Construcciones Lacayo Fiallos S.A. («Lacayo Fiallos»), Concretera Total, S.A., Sol del Caribe y Ferretería Técnica, S.A. (FETESA). La presente resolución se toma

en base a los siguientes hechos y razonamientos:

## I

Mediante escrito presentado ante la Dirección General de Integración Económica, el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, el ciudadano Max José Padilla Reyes, Gerente General y Apoderado Legal de la Compañía Nacional Productora de Cemento (CANAL), Sociedad Anónima, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción de Managua, en fecha veintiocho de Junio de 1940, bajo el No. 5374 de la página 45 a la 56; del Tomo XI del Libro Segundo; y en el Registro Público de Personas de Managua bajo el No. 6804, páginas 267, 268 y 269, del Tomo XV, solicitó la apertura de una investigación antidumping en relación a las importaciones de CEMENTO GRIS, TIPO PORTLAND, correspondiente a la Fracción Arancelaria No. 2523.90.00 (Los demás), Inciso Arancelario No. 2523.29.00.10 (Cemento Gris) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedente y originario de Costa Rica. De igual forma, el interesado solicitó la imposición de los respectivos derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones antes identificadas.

## II

### CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Para decidir en relación a la solicitud de apertura de la investigación antidumping referida a las importaciones de CEMENTO GRIS, TIPO PORTLAND es necesario determinar, tal como lo ordena el Artículo 7 del Reglamento Centroamericano, si la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 6 de dicho Reglamento.

#### II. 1 REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO.

Con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 6 del Reglamento Centroamericano, el interesado presentó un escrito de solicitud de investigación antidumping, indicando la autoridad a la cual estaba dirigido; la identificación de la empresa solicitante y los instrumentos que acreditan la representación de quien actúa en su nombre, así como copia del documento constitutivo de la empresa solicitante; descripción del volumen y valor de la producción del producto similar; la dirección donde se harán las notificaciones; relación de los hechos y señalamiento concreto de la práctica desleal de comercio, pruebas de la existencia

de dumping, del daño y una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño, petición en términos precisos congruentes con la relación de los hechos, lugar y fecha de la solicitud y firma del representante legal de la empresa.

#### II. 2 IDENTIFICACION DEL BIEN EXTRANJERO

En relación a la identificación del bien extranjero, señaló el interesado que se trata de CEMENTO GRIS, TIPO PORTLAND, identificado bajo la Fracción Arancelaria No. 2523.29.00 (Los demás), Inciso Arancelario 2523.29.00.10 (Cemento Gris) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Adicionalmente, se indicó que el bien denunciado es idéntico al bien similar producido en Nicaragua.

#### II. 3 IDENTIFICACION DEL BIEN SIMILAR PRODUCIDO EN NICARAGUA

El solicitante señaló que el bien es producido por su empresa y la empresa NICACEM, S.A., correspondiente a CEMENTO GRIS, TIPO PORTLAND, Fracción Arancelaria No. 2523.29.00 (Los demás), Inciso Arancelario 2523.29.00.10 (Cemento Gris) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). El Cemento Gris, Tipo Portland es el agente amalgamante utilizado para hacer el concreto, que es un material esencial en la construcción residencial, comercial y de obras públicas.

#### II. 4 IDENTIFICACION DE LOS IMPORTADORES Y EX-PORTADORES

El solicitante manifestó que los importadores del bien presuntamente objeto de dumping son las empresas: Construcciones Lacayo Fiallos S.A. («Lacayo Fiallos»), Concretera Total, S.A., Sol del Caribe y Ferretería Técnica, S.A. (FETESA), indicando a tal efecto las direcciones correspondientes. Por otra parte, el interesado indicó como exportadores del bien presuntamente objeto de dumping a las empresas: Cementos del Pacífico S.A. («CEMPA») e Industria Nacional de Cemento, S.A. («INCSA»), indicando a tal efecto las direcciones correspondientes.

#### II. 5 HECHOS Y PRUEBAS QUE TIENDEN A DEMOSTRAR EL DUMPING DENUNCIADO, EL DAÑO Y EL NEXO CAUSAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), como elementos tendientes a demostrar el dumping denunciado, el solicitante ha presentado información relativa a los precios de las empre-

sas denunciadas en su mercado de origen (Costa Rica), a precios de exportación hacia Nicaragua del bien fabricado por esas empresas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, como elementos tendientes a demostrar el perjuicio alegado, el solicitante ha presentado, entre otras, información relativa al incremento de las importaciones del bien denunciado, depresión de precios, baja en el volumen de venta y de producción, subutilización de la capacidad instalada y perjuicio en las inversiones destinadas a las mejoras y ampliación de la planta nacional.

### III

#### RESOLUCION

Por los hechos y razonamientos anteriormente expuestos y considerando que se han cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 6 del Reglamento Centroamericano, esta Dirección General en su calidad de Autoridad Investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del mismo Reglamento, resuelve: aceptar la solicitud y los documentos que la acompañan y aperturar la investigación antidumping, en relación a las importaciones de Cemento Gris, Tipo Portland, correspondiente a la Fracción arancelaria No. 2523.90.00 (Los demás), Inciso Arancelario No. 2523.29.00.10 (Cemento Gris) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedente y originario de Costa Rica, bien producido por las empresas costarricenses, Cementos del Pacífico (CEMPA) e Industria Nacional de Cementos, S.A. (INCSA) e importados por las empresas Construcciones Lacayo Fiallos, S.A. («Lacayo Fiallos»), Concretera Total, S.A., Sol del Caribe y Ferretería Técnica, S.A. (FETESA).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento Centroamericano, notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución, informándoles que podrán presentar sus alegatos por escrito ante la Dirección General de Integración Económica del Ministerio de Economía y Desarrollo, ubicado frente al Camino de Oriente, Managua, dentro del lapso de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, a que hace referencia dicho Artículo.

De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo Antidumping esta Dirección General requerirá la información pertinente a las siguientes empresas: Cementos del Pacífico S.A. («CEMPA»), Industria Nacional de Cemento, S.A., («INCSA»), Construcciones Lacayo Fiallos S.A. («Lacayo Fiallos»), Concretera Total, S.A., Sol del Caribe y Ferretería Técnica, S.A. (FETESA).- **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, Subdirector General de Integración Económica.

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 7212 - M. 73642 - Valor C\$ 312.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado BANCO DE FINANZAS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



«Nombre Comercial»

Protege: Un establecimiento dedicado a realizar todas las operaciones bancarias permitidas por las leyes, sean éstas activas, pasivas, con divisas, de fianzas y garantías, con títulos valores y otros documentos de crédito, de confianza y cualesquiera otras que fueren autorizadas. Efectuar todas las operaciones concernientes a la financiación. Comprar y conservar con las autorizaciones requeridas por la Ley, acciones o participaciones en cualquier clase de sociedades o empresas. Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone. Dedicarse a todas las actividades que contemplan las leyes.

Presentada: 08 - Noviembre - 1996.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13- Diciembre-1996.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 7214 - M. 73660 - Valor CS 312.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**BDF**

**BANCO DE FINANZAS**

Nombre Comercial

Protege: Un establecimiento dedicado a realizar todas las operaciones bancarias permitidas por las leyes, sean estas activas, pasivas, con divisas, de fianzas y garantías, con títulos valores y otros documentos de crédito, de confianza y cualesquiera otras que fueren autorizadas. Efectuar todas las operaciones de confianza permitidas por la Ley. Realizar todas las operaciones concernientes a la financiación. Comprar y conservar con las autorizaciones requeridas por la Ley, acciones o participaciones en cualquier clase de sociedades o empresas. Ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone. Dedicarse a todas las actividades que contemplan las leyes.

Presentada: 06- Noviembre-1996.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28-Noviembre-1996.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7213 - M. 73643 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de Banco de Finanzas, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

**BDF**

**BANCO DE FINANZAS**

Clase (36)  
Presentada: 01- Noviembre-1996.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28-Noviembre-1996.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 8224 - M. 022578 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad BLASSER BROTHERS, INC. S.A., también conocida como BLASSER BROSS, INC. S.A., Panameña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



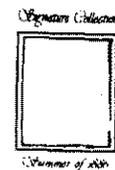
Clase (03)  
Presentada el: 11 de Agosto de 1997.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 09 de Septiembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8225 - M. 022579 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad BLASSER BROTHERS, INC. S.A., también conocida como BLASSER BROSS, INC. S.A., Panameña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



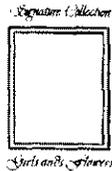
Clase (03)  
Presentada el: 11 de Agosto de 1997.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 09 de Septiembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8226 - M. 022580 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad BLASSER BROTHERS, INC. S.A., también conocida como BLASSER BROSS, INC. S.A., Panameña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada el: 11 de Agosto de 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 09 de Septiembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8227 - M. 022581 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad BLASSER BROTHERS, INC. S.A., también conocida como BLASSER BROSS, INC. S.A., Panameña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada el: 11 de Agosto de 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 09 de Septiembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8228 - M. 022582 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad ETS, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada el: 08 de Agosto de 1997.

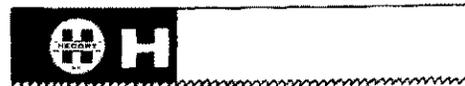
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Septiembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8327 - M. 022806 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad HERRAMIEN-TAS DE CORTE, S. A., de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (08)

Presentada el: 06 de Agosto de 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 08 de Septiembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7088 - M. 009829 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PEPSICO, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DOUGLAS GOLDS**

Clase (30)  
Presentada: 29-06-95  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13-06-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7089 - M. 009822 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TROVAN**

Clase (5)  
Presentada: 08-11-96  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara  
Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7103 - M. 009823 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN  
CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca  
de Servicio:

**CYNERGIA**

Clase (42)  
Presentada: 29-05-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara  
Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7107 - M. 009832 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BAKER SOURCE**

Clase (29)  
Presentada: 29-05-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara  
Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7108 - M. 009833 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BAKER SOURCE**

Clase (30)  
Presentada: 29-05-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara  
Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7110 - M. 009835 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT  
LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica  
y Comercio:

**HELIKLAR**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara  
Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7109 - M. 009834 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER INC., Esta-  
dounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TIKOSYN**

Clase (5)  
Presentada: 10-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29-07-97.- Xiomara  
Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7111 - M. 009836 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME  
PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

**AURALON**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara  
Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7112 - M. 009837 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SOLUNA**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 7113 - M. 009838 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SYLEN**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7114 - M. 009839 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ZERENE**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 7115 - M. 009840 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ASTA Médica Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CAMOCARE**

Clase (3)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7116 - M. 009841 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Intercardia, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BEXTRA**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7118 - M. 009825 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Mondex International Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**MULTOS**

Clase (9)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7117 - M. 009842 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**«KATANA»**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7119 - M. 009826 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Mondex International Limited, Inglesaa, solicita Registro Marca de Servicio:

**MULTOS**

Clase (42)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7120 - M. 009843 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STARMAX**

Clase (9)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7122 - M. 009844 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NATIONAL BROADCASTING COMPANY, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**CNBC**

Clase (38)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7121 - M. 009827 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MUNDIPHARMA AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**MSIR**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7123 - M. 009845 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NATIONAL BROADCASTING COMPANY, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**CNBC**

Clase (41)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7124 - M. 009846 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Pfizer Products Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ALATRAN**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7126 - M. 009848 - Valor CS 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SANOFI, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NOVON**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7125 - M. 009847 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pfizer Products Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**AVIGRA**

Clase (5)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 04-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7127 - M. 009821 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Hoechst Roussel Vet GmbH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**«ENDEC»**

Clase (5)  
Presentada: 2-7-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Julio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7404 - M. 009872 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Almacenadora Anval, S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NIPPON AMERICA**

Clase (11)  
Presentada: 19-06-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-07-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7414 - M. 009873 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ROCABAR**

Clase (3)  
Presentada: 02-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-07-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8042 - M. 022276 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**GLUCASIL**

Clase (3)  
Presentada: 18-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12- Agosto 1997.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7415 - M. 009874 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DowElanco, Estadounidense, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Clincher**

Clase (5)  
Presentada: 02-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23- 07-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7416 - M. 009876 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**KIRAVA**

Clase (5)  
Presentada: 02-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23- 07-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7417 - M. 009877 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Roussel Vet GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**AVOMAX**

Clase (5)  
Presentada: 02-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua. 23- 07-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7418 - M. 009878 - Valor CS 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Monsanto Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**RANGER**

Clase (5)  
Presentada: 02-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23- 07-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7419 - M. 009880 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso MORGAN STANLEY, DEAN WITTER, DISCOVER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DEAN WITTER**

Clase (36)  
Presentada: 02-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23- 07-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7420 - M. 009881 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pfizer Products, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DENFRO**

Clase (5)  
Presentada: 02-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23- 07-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7422 - M. 009883 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pfizer Products, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DENROS**

Clase (5)  
Presentada: 02-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23- 07-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7421 - M. 009882 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pfizer Products, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DENRIT**

Clase (5)  
Presentada: 01-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29- 07-97.-  
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7423 - M. 009879 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UCB, Société Anonyme, Bélgica, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NAVIDOXINE**

Clase (5)  
Presentada: 02-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23- 07-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7634 - M. 10690 - Valor CS 72.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado del BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**INVER - «CASH»**

(Se reivindica en su conjunto)

Clase (36)  
Presentada: 30-5-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7635 - M. 10691 - Valor CS 72.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado del BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**BANIC - «CASH»**

(Se reivindica en su conjunto)

Clase (36)  
Presentada: 30-5-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7718 - M. 009882 - Valor CS 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pfizer Products, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TEOPSIS**

Clase (5)  
Presentada: 14-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30- 07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7719 - M. 022211 - Valor CS 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ASTRA AKTIEBOLAG, Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**LOSEC MUPS**

Clase (5)  
Presentada: 14-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30- 07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7720 - M. 022212 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**WOMEN OF EARTH**

Clase (3)  
Presentada: 14-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30- 07-97.-  
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7722 - M. 022214 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**WOMEN OF EARTH**

Clase (25)  
Presentada: 14-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30- 07-97.-  
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7721 - M. 022213 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**WOMEN OF EARTH**

Clase (14)  
Presentada: 14-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30- 07-97.-  
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7723 - M. 022215 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**EVANA**

Clase (30)  
Presentada: 14-07-97  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30- 07-97.-  
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7725 - M. 022217 - Valor CS 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MATTEL, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SOFTWARE BARBIE PARA NIÑAS**

(Se reivindica en su conjunto)

Clase (9)

Presentada: 14-07-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30- 07-97.-  
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7726 - M. 022218 - Valor CS 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MERRELL  
PHARMACEUTICALS INC., Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

**«AGENEX»**

Clase (5)

Presentada: 14-07-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30- 07-97.-  
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7727 - M. 022219 - Valor CS 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MERRELL  
PHARMACEUTICALS INC., Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

**«LOGIQ»**

Clase (5)

Presentada: 14-07-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30- 07-97.-  
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7728 - M. 022219 - Valor CS 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Mülhens GmbH &  
Co. KG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**INDEPENDENCE**

Clase (3)

Presentada: 14-07-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30- 07-97.-  
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 7771 - M. 13214 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de J. FELIU DE LA PEÑA, S.A., Española, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TROLL**

Clase (11)  
Presentada: 27-06-1996  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11-Agosto-1997.-  
Ambrosia Lezama Zelaya., Registradora.

3-3

Reg. No. 7773 - M. 13214 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado ROHM AND HAAS COMPANY., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**M-45**

Clase (05)  
Presentada: 23-05-1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19-Agosto-1997.-  
Ambrosia Lezama Zelaya., Registradora.

3-3

Reg. No. 7772 - M. 13215 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ROHM AND HAAS COMPANY., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**STAMINA**

Clase (05)  
Presentada: 23-05-1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19-Agosto-1997.-  
Ambrosia Lezama Zelaya., Registradora.

3-3

Reg. No. 7845 - M. 022513 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad LCI COMPUTER GROUP N.V., Los Países Bajos, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SMARTPEN**

Clase (09)  
Presentada el: 23 de Julio de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Agosto 1997.-  
Ambrosia Lezama Zelaya., Registradora.

3-3

Reg. No. 7846 - M. 0224263 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIAS VENOCO, S.A., Venezolana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**IV - 182**

Clase (01)  
Presentada el: 31 de Julio de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Agosto 1997.-  
Ambrosia Lezama Zelaya., Registradora.

3-3

Reg. No. 7871 - M. 005218 - Valor C\$ 72.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«ARRODEX»**

Clase (5)  
Presentada el: 23-6-97.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Agosto -  
1997.- Ambrosia Lezama Zelaya., Registradora.

3-3

Reg. No. 7847 - M. 022427 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de las Sociedades «Dr. Martens» International Trading GmbH y Maertens» Marketing GmbH, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DR. MARTENS**

Clase (25)  
Presentada el: 29 de Julio de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Agosto-  
1997.- Ambrosia Lezama Zelaya., Registradora.

3-3

Reg. No. 7973 - M. 13219 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GA MODEFINE, S.A., Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**«A/X»**

Clase (14)  
Presentada el: 8-5-1997  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26- Agosto-1997.-  
Ambrosia Lezama Zelaya., Registradora.

3-3

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 9624 - M. 981443 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 420, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**IVETT MAGDALENA CENTENO ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9625 - M. 977337 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 366, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**HERLAN ANTONIO GARCIA CAMACHO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 11 de Agosto de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9627 - M. 1005380 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 427, tomo VI del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**MIRIAM DEL CARMEN CASTELLON SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad. Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Octubre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 9626 - M. 981442 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 415, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**MARIA DANELIA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 9646 - M. 1005068 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 440, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**GENARO ALDUVIN TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Octubre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

-----

Reg. No. 9659 - M. 1005645 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 373, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

**DEBORAH AUXILIADORA FLORES ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de Octubre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9800 - M. 1005278 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 407, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

**OLGA MARINA BAUTISTA VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

-----

Reg. No. 9802 - M. 1004227 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 375, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**ALBA LUZ MORENO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 11 de Agosto de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 9791 - M. 334611 - Valor C\$ 37.00  
M. 114881 - Valor C\$ 8.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 316, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**LUIS ALFONSO MEDINA BRAVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 9 de Diciembre de 1985.- Manuel Mayorga González, Director.

-----  
Reg. No. 9790 - M. 091660 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 399, tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**DOMINGO RENE JARQUIN CUEVAS**, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 29 de Octubre de 1997.- Firma ilegible del Director.

-----  
Reg. No. 9799 - M. 114648 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 227, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**YELKA NOEMI MARTINEZ BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 13 de Octubre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 9793 - M. 977872 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 115, página 58, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Luis Felipe Moncada», que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

La señora **JENNY SANDRA PALMA ARROLIGA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Luis Felipe Moncada», todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Técnica en Fisioterapia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

-----  
Reg. No. 9622 - M. 20095 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 762, partida No. 3575 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA****POR CUANTO:**

**MARIA SOLEDAD PADILLA CUBILLO**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción con mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, 06 de Mayo de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 9623 - M. 20096 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 690, partida No. 3431 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA****POR CUANTO:**

**ARACELY DEL SOCORRO REYES CARRASCO**, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción con mención**

en Inglés, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme: Managua, catorce de Febrero de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----

Reg. No. 9796 - M. 113613 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 850, partida No. 3752 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO:**

**JAIME MARTÍN FLORES GONZALEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez, S.J.- El Secretario General, Lic. Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, uno de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----

Reg. No. 9798 - M. 114645 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 753, partida No. 3557 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO:**

**JUAN JOSE SOZA MELENDEZ.** Natural de Sava, Departamento de Colón, República de Honduras, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veintidós de Abril de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 9628 - M. 114836 - Valor C\$ 45.00.

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 914, partida No. 3879, tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

#### POR CUANTO:

**JUAN NOE TIJERINO ESPINOZA.** Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Lic. Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de DeFranco.

Es conforme. Managua, quince de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

#### SECCION JUDICIAL

#### GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 10.254 -M. 112276 - Valor C\$ 72.00

Por este medio se cita a los socios de la **Sociedad Fertilizantes de Centro América (Nicaragua) Sociedad Anónima**, para que comparezcan dentro de veinte días a constar de la última fecha de la publicación de los Edictos por tres veces consecutivos, al local de este Despacho a celebrar una Junta, a elegir a un representante que actúe en su nombre dentro del Juicio Ordinario con Acción de Prescripción promovido por el Sr. **Ronald Sánchez Porras** en contra de dicha Sociedad Fertilizantes de Centro América (Nicaragua) Sociedad Anónima, bajo apercibimientos que si no lo hacen esta autoridad procederá a nombrarlo de oficio al Guardador.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Granada, once Noviembre mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

Reg. No. 10.389 - M. 037999 - Valor C\$ 72.00

Citase por tres días consecutivos a la señora **Azucena Cortez Jarquín**, para que dentro de veinte días después de última publicación comparezca a contestar la Demanda Sumaria de Nulidad de Escritura y Cancelación de Asiento Registral, que le interpone la Doctora Magally Zeneyda Bravo Chavarría, en su carácter de Procurador Auxiliar de la Propiedad, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem que lo represente si no comparece.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-3

-----

Reg. No. 10.514 - M. 032501 - Valor C\$ 48.00  
M. 103286 - Valor C\$ 24.00

Emplázase a la señora **Verónica Molina Reyes**, para que dentro del término de cinco días conteste lo que tenga a bien de la solicitud de Divorcio Unilateral interpuesto por el señor **José Alejandro Pasquier Hernández**, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem, si no lo hace.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Doctora Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Blanca F. de López, Secretaria.

3-3

-----

Reg. No. 10.460 - M. 034433 - Valor C\$ 72.00

Citase y Emplázase al señor **Javier Jerónimo Pitarque Rodríguez**, para que dentro del término de cinco días después de notificado proceda a contestar la demanda de Divorcio Unilateral, que promueve en su contra la señora **Patricia Carolina Rodríguez Salazar**, bajo apercibimientos de nombrarle Guardador Ad-Litem, si no lo hace.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba

Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Ivania Barahona, Sria.

3-3

-----

Reg. No. 10.466 - M. 103241 - Valor C\$ 72.00

Cítase a la señora **Auxiliadora Batlades Amador**, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación comparezca a este Juzgado a personarse personalmente o por medio de Apoderado dentro del Juicio Ejecutivo Singular que en su contra promueve el BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no lo hace.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-3

-----

Reg. No. 11.329 - M. 105432- Valor C\$ 135.00

**Medardo Mendoza Yescas**, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua y de conformidad con los artículos 1684 Pr, y 28 de la Ley 209, por desconocerse el paradero del demandado señor **Róger Pereira García**, se cita a éste por medio de Edictos que serán publicados en La Gaceta y en un Diario de circulación nacional, a fin de que dentro de veinte días de publicado este Edicto, comparezca a hacer uso de sus derechos, en caso de que no comparezca se le nombrará Guardador Ad-Litem, para que lo represente en el Juicio promovido por la Dra. Mercedes González Blessing, como Apoderada de las señoras **María Antonia, Martha Emelina y María de los Angeles Sacasa Tercero**, y como tercer opositor coadyuvante al Estado de Nicaragua, representado por la Procuraduría de la Propiedad.- Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-3